

33-103.004 Quejas de los Reclusos – Participación del Personal y los Reclusos.

(1) La participación del personal y los reclusos en el proceso de quejas será en forma de una solicitud de comentarios por escrito de los reclusos y empleados acerca de quejas formales selectas de los reclusos que el personal determina que causarán un impacto significativo en la población de reclusos y que son un reto a los procedimientos y las prácticas generales antes de la adjudicación inicial de la queja. Cada institución, dentro de un plazo de 5 días civiles del recibo, colocará copias de este tipo de queja formal en los boletines de avisos de reclusos y empleados y las circulará entre todos los reclusos en todas las áreas disciplinarias, administrativas y de administración estrecha, incluyendo todos los reclusos bajo sentencia de pena de muerte. Estas quejas se colocarán y circularán sin identificar los nombres de las personas ni los hechos que las identifiquen. Los comentarios por escrito deben recibirse en la oficina de la autoridad revisora como se define en el párrafo 33-103.002(15)(b) del F.A.C., dentro de 5 días civiles de la fecha de colocación a fin de ser considerados. Con la excepción de presentar comentarios por escrito, ningún recluso o empleado que parezca estar involucrado en el asunto participará en ninguna capacidad en la resolución definitiva de una queja.

(2) Los reclusos y los empleados tienen la oportunidad de revisar la eficacia y credibilidad del procedimiento de quejas del departamento mediante la presentación de comentarios por escrito enviados a la autoridad revisora como se define en los párrafos 33-103.002(15)(a) a (d) del F.A.C. La autoridad revisora revisará y responderá a los comentarios escritos recibidos e instituirá cambios en el procedimiento, según sea apropiado. Los comentarios recibidos relacionados con esta regla que estén fuera de la autoridad de tomar decisiones de la autoridad revisora, como se define en los párrafos 33-103.002(15)(a) a (c) del F.A.C., serán enviados a la Oficina del Abogado General para su revisión y acción apropiada. Si los comentarios o la queja se enfocan en la implementación de la regla en una institución en particular, la autoridad revisora, como se define en los párrafos 33-103.002(15)(b) a (c) del F.A.C., tiene la autoridad para hacer los cambios necesarios en esta implementación que sean consistentes con la regla. Si los comentarios o la queja tienen que ver con el contenido de la regla en sí y la única manera en que pueda efectuarse un cambio sería cambiando la regla, entonces tendrán que enviarse a la Oficina del Abogado General. La Oficina del Abogado General revisará la queja para determinar si parece existir un problema con la regla en sí. Si es necesario hacer cambios, la Oficina del Abogado General coordina el proceso de promulgación de la regla. El alcaide recibirá una respuesta y, a su vez, notificará al empleado o el recluso.

(3) Los empleados tendrán acceso a esta regla a través de los libros de reglas que mantienen los departamentos de la institución a la cual fueron asignados.

(4) Los reclusos tienen acceso a esta regla en la biblioteca de reclusos. Los reclusos que no están en la población abierta podrán obtener acceso a esta regla a través del oficial de su vivienda en la unidad de confinamiento. Los reclusos en las instituciones o instalaciones sin bibliotecas tendrán acceso a esta regla en la oficina de clasificación o la oficina del supervisor de turno de seguridad.

Autoridad Específica 944.09 FS. Ley Implementada 944.09 FS. Historial--Nueva 12-10-89, Enmendada 15-1-92, 10-4-95, 7-12-97, Previamente 33-29.004, Enmendada 11-10-00, 9-2-0, 25-3-08.